

Madrid, 19 de Octubre de 2021.

CIRCULAR Nº 209/10 -2021

MEDIDAS RECIENTES – ITALIA (COVID-19)

A continuación les enviamos la siguiente información que nos ha llegado por parte del Ministerio de Transporte Movilidad y Agenda Urbana, desde la Subdirección General de Inspección de Transporte Terrestre, y que ha sido enviada por el Ministerio de Infraestructuras Sostenibles, Movilidad y el Ministerio de Sanidad Italiano, el cual ha enviado una nota a las asociaciones italianas de los sectores del transporte marítimo y por carretera, con el fin de aclarar las disposiciones sobre contención y manejo de la emergencia epidemiológica COVID-19 en el sector transporte que entrará en vigor hoy (19.10.2021), para ello ha enviado una nota aclaratoria de la cual les adjuntamos la traducción de cortesía.

En ella se destaca los requisitos en lo que respecta a la entrada al territorio nacional de transportistas extranjeros por carretera, donde se continúa aplicándose las medidas existentes en lo referente al personal de transporte procedente del extranjero que no se encuentra en posesión de uno de los certificados verdes COVID-19 (u otras certificaciones para vacunas reconocidas por la EMA o vacunas reconocidas como equivalentes por orden del Ministerio de Salud italiano), cabe destacar que solo se permite el acceso a los lugares designados para la carga/descarga de mercancías, siempre que dichas operaciones sean realizadas por otro personal.

Fuente: **Consul D. Luca DI GIANFRANCESCO.**

Asesor Diplomático del Ministro de Infraestructuras Sostenibles y Movilidad.

Saludos cordiales.

ATFRIE.

YMA/TS

Nota: Queda prohibida la puesta en red, total o parcial, de esta información sin la autorización de ATFRIE.

Asunto: Aclaración sobre las disposiciones vigentes sobre contención y manejo de la emergencia epidemiológica COVID-19 en el sector transporte.

Tras las reuniones y discusiones mantenidas en las últimas semanas con los representantes más relevantes y con los Sindicatos de los campos del transporte marítimo y el transporte por carretera sobre las modalidades de implementación de las disposiciones del Decreto-Ley de 21 de septiembre de 2021, No. 127, para el objeto del control de las certificaciones verdes COVID-19 a que se refiere el artículo 9 del Decreto Ley 22 de abril de 2021, No. 52, convertido, con modificaciones, por la Ley 17 de junio de 2021, No. 87 (en adelante, certificación verde COVID-19), así como las diversas cuestiones planteadas sobre estos temas, es necesario subrayar, de antemano, de conformidad con el artículo 12, párrafo 2, del Decreto Ley 23 de julio de 2021, nº 105, convertido, con modificaciones, por Ley 16 de septiembre de 2021, nº 126, que: salvo disposición en contrario de la misma Ley-Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2021, se sigan aplicando las medidas a que se refiere el Decreto del Primer Ministro de 2 de marzo de 2021 y los protocolos y directrices adjuntos.

En relación al uso de la certificación verde COVID-19 del personal empleado, dedicado o utilizado, por cualquier motivo, en las actividades de transporte marítimo, así como las relativas al transporte de mercancías por carretera, entendiéndose lo dispuesto por la Ley. - Decreto 22 de abril de 2021, No. 52, reconvertido, con modificaciones, por Ley 17 de junio de 2021, Nº. 87, y siguientes disposiciones, se brindan las siguientes aclaraciones.

Sector del Transporte Marítimo

Con el fin de garantizar el funcionamiento de los buques y la cadena logística nacional, con especial referencia a los buques que operan a nivel internacional, en relación con el personal contratado, contratado o que trabaja por cualquier motivo a bordo de un buque de bandera italiana cuyo puerto de salida, puerto de escala o el destino final está situado en el territorio italiano, el embarque o el reingreso a bordo del buque, para ser considerado como un lugar de trabajo de conformidad con el artículo 9-septies del Decreto Ley 22 de abril de 2021, n. 52, se lleva a cabo de las siguientes formas:

1) aquellos que ya estén a bordo del buque el 15 de octubre de 2021 y no estén en posesión de uno de los certificados verdes COVID-19 (u otras certificaciones para vacunas reconocidas por la EMA o vacunas reconocidas como equivalentes con circular del Ministerio italiano de Sanitario), continuar el período de embarque y debe ser sometido, en caso de desembarque en el territorio italiano y después del regreso a bordo, a una prueba molecular o antigénica con resultado negativo al virus del SARS-Cov-2;

2) quienes se embarquen en territorio italiano desde el 15 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021:

a) al embarcar debe estar equipado con uno de los certificados verdes COVID-19 que acredite el estado de vacunación contra el SARS-Cov-2 al final del ciclo prescrito (u otras certificaciones para vacunas reconocidas por la EMA o vacunas reconocidas como equivalentes con circular del Ministerio de Salud), o la recuperación del Covid-19 con cese simultáneo del aislamiento prescrito tras la infección por Sars-Cov-2, o de la realización de una prueba antigénica rápida o molecular con resultado negativo al virus Sars-Cov-2 , en los términos a que se refiere el artículo 9, párrafo 2, del citado Decreto-Ley;

b) en caso de desembarque en territorio italiano y luego de regreso a bordo, debe estar equipado con uno de los certificados verdes COVID-19 que acredite: el estado de vacunación contra Sars-Cov-2 al final del ciclo prescrito (u otras certificaciones para vacunas reconocidas por la EMA o vacunas reconocidas como equivalentes con circular del Ministerio de Salud italiano); o recuperación de Covid-19 con finalización simultánea del aislamiento prescrito después de la infección con Sars-Cov-2; o realizar una prueba antigénica rápida o molecular con resultado negativo al virus Sars-Cov-2; en los términos del artículo 9, párrafo 2, de la citada Ley-Decreto (u otras certificaciones para vacunas reconocidas por la EMA o vacunas reconocidas como equivalentes con circular del Ministerio de Salud).

Los controles sobre la posesión de la certificación verde COVID-19 (u otras certificaciones para vacunas reconocidas por la EMA o vacunas reconocidas como equivalentes con circular del Ministerio de Salud), se realizan según lo definido por el empleador de conformidad con el artículo 9-septies, párrafo 5 del Decreto Ley 22 de abril de 2021, n. 52.

Sector de Transporte por Carretera

En cuanto a las aclaraciones solicitadas sobre la entrada en el territorio nacional de transportistas extranjeros por carretera, conviene aclarar que, en línea con las recomendaciones de la Comisión Europea en relación con la implantación de las denominadas “**Green Lanes**” (Carriles Verdes), las disposiciones pertinentes del artículo 51, párrafo 7 a), del Decreto del Primer Ministro del 2 de marzo de 2021 y las siguientes Órdenes del Ministro de Salud italiano adoptadas de conformidad con el artículo 2, párrafo 2 del Decreto-Ley del 25 de marzo de 2020, nº19, convertida, con modificaciones, por Ley del 22 de mayo de 2020, n. 35, seguirá aplicándose.

En lo que respecta al personal de transporte procedentes del extranjero que no estén en posesión de uno de los certificados verdes COVID-19 (u otras certificaciones para vacunas reconocidas por la EMA o vacunas reconocidas como equivalentes por orden del Ministerio de Salud italiano), **cabe destacar que solo se permite el acceso a los lugares designados para la carga / descarga de mercancías, siempre que dichas operaciones sean realizadas por otro personal.**